



Exp.: 06-OPEN-00037.2/2018

[REDACTED]

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 24/05/2018 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida al resguardo del depósito de la fianza ingresada por [REDACTED] en la cuenta de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la obligación establecida respecto al depósito de las fianzas derivadas de los contratos de arrendamiento en el Decreto 111/2016, de 22 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, que regula el Régimen de Depósito de Fianzas de Arrendamientos en la Comunidad de Madrid.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

- «1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.*
- 2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.»*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid

RESUELVE

Primero.- Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada, referida al resguardo del depósito de la fianza ingresada por existir un procedimiento administrativo en curso en el que la peticionaria ostenta la condición de interesada, siendo de aplicación el régimen jurídico regulador de dicho procedimiento, respecto del acceso a la información y documentos que se integren en él.

El procedimiento de autoliquidación de fianzas de arrendamiento, al que se refiere la interesada en su escrito de solicitud, está regulado por el Decreto 111/2016, de 22 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, que regula el Régimen de Depósito de Fianzas de Arrendamientos en la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Si bien a tenor del artículo 13 en relación con el artículo 12, de la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en manos de los organismos y entidades incluidos en su ámbito de aplicación, no es menos cierto que dicha norma indica en su Disposición Adicional primera que *«la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes*



Comunidad de Madrid

tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.»

De conformidad con dicha Disposición Adicional no puede por menos que considerarse que en el expediente actual nos encontramos ante el ejercicio de un derecho que se encuentra reconocido en las propias normas de procedimiento y que son, por lo tanto, las normas del procedimiento administrativo en el que se desarrolló el expediente y se generó la información sobre la que se interesa ahora la peticionaria las que serían de aplicación, recogidas en la página web de la comunidad de Madrid www.madrid.org.

Tercero.- Con fecha 5 de junio de 2018, se ha procedido a remitir su solicitud de documentación al Área de Fianzas de Arrendamiento de la Agencia de Vivienda Social, para su tramitación por el procedimiento correspondiente, no obstante a efectos meramente informativos y sin perjuicio de la tramitación que por parte del Área de Fianzas de Arrendamiento se va a llevar a cabo, se informa que el ejemplar para el interesado del modelo de autoliquidación de la solicitud del depósito de fianza de arrendamiento que ha realizado, es lo que se considera resguardo del depósito (en su caso el número de resguardo es el 2514170202056).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa

En Madrid, a la fecha de la firma

Firmado digitalmente por ISABEL PINILLA ALBARRÁN
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.06.08 14:53:48 CEST

Isabel Pinilla Albarrán
Directora Gerente de la Agencia de Vivienda Social